

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números

02390/INFOEM/IP/RR/2016,

02391/INFOEM/IP/RR/2016,

02392/INFOEM/IP/RR/2016,

02393/INFOEM/IP/RR/2016,

02394/INFOEM/IP/RR/2016,

02395/INFOEM/IP/RR/2016,

02396/INFOEM/IP/RR/2016,

02397/INFOEM/IP/RR/2016,

02399/INFOEM/IP/RR/2016,

02400/INFOEM/IP/RR/2016,

02432/INFOEM/IP/RR/2016,

02433/INFOEM/IP/RR/2016,

02434/INFOEM/IP/RR/2016,

02435/INFOEM/IP/RR/2016,

02436/INFOEM/IP/RR/2016,

02437/INFOEM/IP/RR/2016,

02438/INFOEM/IP/RR/2016,

02440/INFOEM/IP/RR/2016,

02441/INFOEM/IP/RR/2016,

02442/INFOEM/IP/RR/2016,

02443/INFOEM/IP/RR/2016,

02444/INFOEM/IP/RR/2016,

02445/INFOEM/IP/RR/2016,

02446/INFOEM/IP/RR/2016,

02447/INFOEM/IP/RR/2016,

02449/INFOEM/IP/RR/2016,

02450/INFOEM/IP/RR/2016,

02451/INFOEM/IP/RR/2016,

02452/INFOEM/IP/RR/2016,

02453/INFOEM/IP/RR/2016,

02454/INFOEM/IP/RR/2016,

02455/INFOEM/IP/RR/2016,

02456/INFOEM/IP/RR/2016,

02458/INFOEM/IP/RR/2016,

02459/INFOEM/IP/RR/2016,

02460/INFOEM/IP/RR/2016,

02461/INFOEM/IP/RR/2016,

02462/INFOEM/IP/RR/2016,

02463/INFOEM/IP/RR/2016,

02465/INFOEM/IP/RR/2016,

02467/INFOEM/IP/RR/2016,

02468/INFOEM/IP/RR/2016,

02469/INFOEM/IP/RR/2016,

02470/INFOEM/IP/RR/2016,

02471/INFOEM/IP/RR/2016,

02472/INFOEM/IP/RR/2016,

02473/INFOEM/IP/RR/2016,

02474/INFOEM/IP/RR/2016,

02475/INFOEM/IP/RR/2016,

02476/INFOEM/IP/RR/2016,

02477/INFOEM/IP/RR/2016,

02478/INFOEM/IP/RR/2016,

02482/INFOEM/IP/RR/2016,

Recurso de Revisión N°: 02390/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

02483/INFOEM/IP/RR/2016, 02484/INFOEM/IP/RR/2016, 02485/INFOEM/IP/RR/2016,
02486/INFOEM/IP/RR/2016, 02487/INFOEM/IP/RR/2016, 02488/INFOEM/IP/RR/2016,
02489/INFOEM/IP/RR/2016, 02491/INFOEM/IP/RR/2016, 02492/INFOEM/IP/RR/2016,
02493/INFOEM/IP/RR/2016, 02494/INFOEM/IP/RR/2016, 02495/INFOEM/IP/RR/2016,
02496/INFOEM/IP/RR/2016, 02497/INFOEM/IP/RR/2016, 02498/INFOEM/IP/RR/2016,
02501/INFOEM/IP/RR/2016, 02502/INFOEM/IP/RR/2016, 02503/INFOEM/IP/RR/2016,
02504/INFOEM/IP/RR/2016, 02505/INFOEM/IP/RR/2016, 02506/INFOEM/IP/RR/2016,
02507/INFOEM/IP/RR/2016, 02510/INFOEM/IP/RR/2016, 02511/INFOEM/IP/RR/2016,
02512/INFOEM/IP/RR/2016, 02513/INFOEM/IP/RR/2016, 02514/INFOEM/IP/RR/2016,
02515/INFOEM/IP/RR/2016, 02516/INFOEM/IP/RR/2016, 02517/INFOEM/IP/RR/2016 y
02519/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por la C. [REDACTED] en lo sucesivo

La Recurrente, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en
lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, La Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo los números de expediente 01897/NAUCALPA/IP/2016, 01896/NAUCALPA/IP/2016,
01895/NAUCALPA/IP/2016, 01894/NAUCALPA/IP/2016, 01893/NAUCALPA/IP/2016,
01892/NAUCALPA/IP/2016, 01891/NAUCALPA/IP/2016, 01890/NAUCALPA/IP/2016,

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

01888/NAUCALPA/IP/2016, 01886/NAUCALPA/IP/2016, 01697/NAUCALPA/IP/2016,
01698/NAUCALPA/IP/2016, 01699/NAUCALPA/IP/2016, 01700/NAUCALPA/IP/2016,
01701/NAUCALPA/IP/2016, 01702/NAUCALPA/IP/2016, 01703/NAUCALPA/IP/2016,
01705/NAUCALPA/IP/2016, 01706/NAUCALPA/IP/2016, 01707/NAUCALPA/IP/2016,
01708/NAUCALPA/IP/2016, 01709/NAUCALPA/IP/2016, 01710/NAUCALPA/IP/2016,
01711/NAUCALPA/IP/2016, 01712/NAUCALPA/IP/2016, 01714/NAUCALPA/IP/2016,
01715/NAUCALPA/IP/2016, 01716/NAUCALPA/IP/2016, 01717/NAUCALPA/IP/2016,
01718/NAUCALPA/IP/2016, 01719/NAUCALPA/IP/2016, 01720/NAUCALPA/IP/2016,
01721/NAUCALPA/IP/2016, 01723/NAUCALPA/IP/2016, 01724/NAUCALPA/IP/2016,
01725/NAUCALPA/IP/2016, 01726/NAUCALPA/IP/2016, 01727/NAUCALPA/IP/2016,
01728/NAUCALPA/IP/2016, 01730/NAUCALPA/IP/2016, 01732/NAUCALPA/IP/2016,
01733/NAUCALPA/IP/2016, 01734/NAUCALPA/IP/2016, 01735/NAUCALPA/IP/2016,
01736/NAUCALPA/IP/2016, 01737/NAUCALPA/IP/2016, 01738/NAUCALPA/IP/2016,
01739/NAUCALPA/IP/2016, 01740/NAUCALPA/IP/2016, 01741/NAUCALPA/IP/2016,
01742/NAUCALPA/IP/2016, 01743/NAUCALPA/IP/2016, 01747/NAUCALPA/IP/2016,
01748/NAUCALPA/IP/2016, 01749/NAUCALPA/IP/2016, 01750/NAUCALPA/IP/2016,
01751/NAUCALPA/IP/2016, 01752/NAUCALPA/IP/2016, 01753/NAUCALPA/IP/2016,
01754/NAUCALPA/IP/2016, 01756/NAUCALPA/IP/2016, 01757/NAUCALPA/IP/2016,
01758/NAUCALPA/IP/2016, 01759/NAUCALPA/IP/2016, 01760/NAUCALPA/IP/2016,
01761/NAUCALPA/IP/2016, 01762/NAUCALPA/IP/2016, 01763/NAUCALPA/IP/2016,
01766/NAUCALPA/IP/2016, 01767/NAUCALPA/IP/2016, 01768/NAUCALPA/IP/2016,
01769/NAUCALPA/IP/2016, 01770/NAUCALPA/IP/2016, 01771/NAUCALPA/IP/2016,
01772/NAUCALPA/IP/2016, 01774/NAUCALPA/IP/2016, 01775/NAUCALPA/IP/2016,
01776/NAUCALPA/IP/2016, 01777/NAUCALPA/IP/2016, 01778/NAUCALPA/IP/2016,
01779/NAUCALPA/IP/2016, 01780/NAUCALPA/IP/2016, 01781/NAUCALPA/IP/2016 y
01783/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión N°: 02390/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 01897/NAUCALPA/IP/2016.

Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Contraloría Interna Municipal y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión pública según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento. (Sic)

Por lo que respecta a las consiguientes solicitudes de los expedientes acumulados, se advierte el mismo requerimiento del documento denominado nómina, no obstante en obvio de reproducciones innecesarias, se harán del conocimiento en líneas subsecuentes, específicamente en el Considerando de Estudio del fondo del asunto.

Modalidad de entrega: a través de SAIMEX.

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el ocho de Agosto del año dos mil dieciséis, El Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes, aduciendo lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información. En atención a su solicitud tengo a bien señalar que de conformidad con el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud hago de su conocimiento que una vez que realice el pago por el costo de reproducción y acredite el mismo, la información le será proporcionada, para tal efecto deberá presentarse a esta unidad administrativa de transparencia.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN

TERCERO. Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, La Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha trece de Julio de dos mil dieciséis, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02390/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"Lo constituye la contestación a mi solicitud de información 01897/NAUCALPA/IP/2016." [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Se trasgreden en mi perjuicio el contenido del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo anterior en virtud que el sujeto obligado pretende hacer el cobro sin fundamento alguno, por proporcionar la información solicitada por la modalidad SAIMEX, ello

Recurso de Revisión N°:

02390/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

aun y cuando no estoy solicitando copias simples, ni copias certificada, ni ninguna modalidad que requiera algún tipo de costo establecido para ello y previamente establecido en el Código Financiero del Estado de México.” [sic]

De igual manera, se advierte que los agravios del particular, son esgrimidos en términos similares, lo que por economía procesal y en obvio de reproducciones ociosas, se tienen por reproducidas sus manifestaciones en cada uno de los recursos de revisión que nos ocupan, como si a la letra se insertaren.

CUARTO. Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha quince de Agosto de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. Así, una vez transcurrido el término legal referido, El Sujeto Obligado presento su informe de justificación, por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha dos de septiembre de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por La Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Recurso de Revisión N°:

02390/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así mismo, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. De lo anterior, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Como se señaló en antecedentes, el particular realizó ochenta y cuatro solicitudes, de las cuales medularmente se solicita la Nómina de diversas áreas del Sujeto Obligado, correspondientes a quincenas de los meses de enero, febrero, marzo y abril, tal y como se observa de la siguiente tabla que identifica primeramente el número de recurso, número de solicitud, área solicitada, mes y quincena específica de éste.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

1	2390	1897	D. G. de Contraloria Interna				
2	2391	1896	D. G. de Desarrollo y Fomento Economico				
3	2392	1895	D. G. de Obras Publicas				
4	2393	1894	Tesoreria Municipal				
5	2394	1893	Secretaria del Ayuntamiento				
6	2395	1892	Secretaria Tecnica				
7	2396	1891	Oficina de Presidencia Municipal				
8	2397	1890	D. G. de Vinculacion y Participacion Ciudadana				
9	2399	1888	D. G. de Educacion				
10	2400	1886	D. G. de Administracion				
11	2432	1697	Oficina de la Presidencia				
12	2433	1698	Secretaria del Ayuntamiento				
13	2434	1699	Tesoreria Municipal				
14	2435	1700	D. G. de Obras Publicas				
15	2436	1701	D. G. de Desarrollo y Fomento Economico				
16	2437	1702	D. G. de Contraloria Interna				
17	2438	1703	D. G. de Movilidad Urbana y Vialidad				
18	2439	1705	D. G. de Desarrollo Urbano				
19	2441	1706	D. G. Juridica				
20	2442	1707	D. G. de Servicios Municipales				
21	2443	1708	D. G. de Medio Ambiente				
22	2444	1709	D. G. de Comunicacion Social				
23	2445	1710	D. G. de Administracion				
24	2446	1711	D. G. de Desarrollo Social				
25	2447	1712	D. G. de Educacion				
26	2449	1714	D. G. de Vinculacion y Participacion Ciudadana				
27	2450	1715	Oficina de Presidencia				
28	2451	1716	Secretaria del Ayuntamiento				
29	2452	1717	Tesoreria Municipal				
30	2453	1718	D. G. de Obras Publicas				

O ENERO ABRIL

rena primera quincena segunda quincena

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

31	2454	1719	D. G. de Desarrollo y Fomento Económico
32	2455	1720	D. G. de Contraloría Interna
33	2456	1721	D. G. de Movilidad Urbana y Vialidad
34	2458	1723	D. G. de Desarrollo Urbano
35	2459	1724	D. G. Jurídica
36	2460	1725	D. G. de Desarrollo Social
37	2461	1726	D. G. de Medio Ambiente
38	2462	1727	D. G. de Comunicación Social
39	2463	1728	D. G. de Administración
40	2465	1730	D. G. de Educación
41	2467	1732	D. G. de Vinculación y Participación Ciudadana
42	2468	1733	Oficina de Presidencia Municipal
43	2469	1734	Secretaría del Ayuntamiento
44	2470	1735	Tesorería Municipal
45	2471	1736	D. G. de Movilidad Urbana y Vialidad
46	2472	1737	D. G. de Seguridad Pública
47	2473	1738	D. G. de Desarrollo Urbano
48	2474	1739	D. G. Jurídica
49	2475	1740	D. G. de Obras Públicas
50	2476	1741	D. G. de Medio Ambiente
51	2477	1742	D. G. de Comunicación Social
52	2478	1743	D. G. de Administración
53	2482	1747	D. G. de Vinculación y Participación Ciudadana
54	2483	1748	Oficina de Presidencia Municipal
55	2484	1749	Secretaría del Ayuntamiento
56	2485	1750	Tesorería Municipal

ENERO

:na primera quincena segunda quincen

57	2486	1751	D. G. de Obras Públicas
58	2487	1752	D. G. de Desarrollo y Fomento Económico
59	2488	1753	D. G. de Contraloría Municipal
60	2489	1754	D. G. de Movilidad Urbana y Vialidad
61	2490	1755	D. G. de Desarrollo Urbano
62	2492	1757	D. G. Jurídica
63	2493	1758	D. G. de Seguridad Pública
64	2494	1759	D. G. de Medio Ambiente
65	2495	1760	D. G. de Comunicación Social
66	2496	1761	D. G. de Administración
67	2497	1762	D. G. de Desarrollo Social
68	2498	1763	D. G. de Educación

FEBRERO

segunda quincena primera quincen

Recurso de Revisión N°:

02390/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

69	2501	1766	Oficina de Presidencia Municipal
70	2502	1767	Secretaría del Ayuntamiento
71	2503	1768	Tesorería Municipal
72	2504	1769	D. G. de Obras Públicas
73	2505	1770	D. G. de Desarrollo y Fomento Económico
74	2506	1771	D. G. de Contraloría Interna
75	2507	1772	D. G. de Movilidad Urbana y Vialidad
76	2509	1774	D. G. de Desarrollo Urbano
77	2511	1775	D. G. Jurídica
78	2512	1776	D. G. de Servicios Públicos
79	2513	1777	D. G. de Medio Ambiente
80	2514	1778	D. G. de Comunicación Social
81	2515	1779	D. G. de Administración
82	2516	1780	D. G. de Desarrollo Social
83	2517	1781	D. G. de Educación
84	2519	1783	D. G. de Vinculación y Participación Ciudadana

MARZO

primera quincena

De las solicitudes citadas, se advierte que el sujeto obligado requiere el pago por el costo de reproducción de la información, y una vez acreditado éste, se le hará entrega en el área de Transparencia.

Manifestaciones que al particular le son desfavorables, tan es así que interpone los recursos de revisión que nos ocupa en el que arguye que solicitó la información a través del SAIMEX y no a través de Copias simples, certificadas, o cualquier otra modalidad que requiera el pago de un derecho.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Agravios que devienen fundados de acuerdo a las siguientes manifestaciones de hecho y derecho.

En primer término, es menester señalar que el derecho de acceso a la información tutelado por este Órgano garante es inherente al ser humano, indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática, mismo que se encuentra consagrado en instrumentos internacionales, interamericano y nacional, inmerso en el ámbito de aplicación de los derechos civiles y políticos de todo ser humano, tomando como referencia de manera enunciativa más no limitativa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, mismos que fueron aprobados por el Estado Mexicano en fechas diversas, sin oponer reserva alguna sobre las prerrogativas de todo ser humano de la libertad de buscar, recibir y difundir ideas de toda índole; contemplados en los artículos 2.3 incisos a), b) y c), 19.2 y 19.3 incisos a) y b), así como el 1.1, 1.2 y 13.1 de los instrumentos citados respectivamente, que a la letra señalan.

Artículo 2

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

Recurso de Revisión N°:

02390/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 19

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En ese orden de ideas, el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

[...]

"Artículo 6o.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

[...]

Así, de la interpretación sistemática de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

De todo lo anterior, se advierte que el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información accionado por el particular, toda vez que no acredita un cambio de modalidad ni justifica el pago correspondiente, y si bien es cierto en su informe de justificación señala una serie de hechos por los cuales considera que la entrega de la información sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado.

Recurso de Revisión N°: 02390/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Abonando a lo anterior, que deberá realizar el pago correspondiente en términos de la normatividad aplicable, tan es así que a su decir se acreditó el cambio de modalidad y pago por la reproducción de la información.

De lo anterior, sin más preámbulo ociosos al que se pueda incurrir, resulta evidente que no le asiste la razón al sujeto obligado, toda vez que si bien es cierto se han realizado diversas solicitudes de acceso a la información, ello no es justificación para negar el acceso a información que por su naturaleza permite una rendición de cuentas adecuada y los motivos por los cuales se realicen las solicitudes no son prueba idónea que pueda valorarse para el cambio de modalidad de la entrega de información.

Por lo que, se destaca que la información solicitada constituye una obligación de transparencia común, que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos, ello conforme a lo previsto por el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, se encuentra posibilitado a entregarla a la peticionaria, en términos de los artículos aplicables de la referida normatividad.

En segundo lugar, ha de precisarse que en nuestra legislación no existe como tal una definición de *nómina*; sin embargo, el “*Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas*” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Congreso de la Unión, el “*Glosario de Términos Administrativos*”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “*Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública*”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

Aunado a lo anterior, debe destacarse que dicho término es mencionado en diferentes ordenamientos legales, tal es el caso del artículo 804 de la Ley Federal de Trabajo, fracción II que establece:

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

Recurso de Revisión N°:

02390/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

(Énfasis añadido)

De lo antes señalado, es dable concluir que los recibos de pago o nómina, consisten en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, tratándose de servidores públicos de los municipios la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 220 K.- *La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

...

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

(...)

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (Sic)

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago, es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de

Recurso de Revisión N°:

02390/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Así, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios hace referencia a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos "*recibos o comprobantes de pago*", los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el sujeto obligado acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan "*recibos de nómina*".

Por ello, se advierte que todos los servidores públicos tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos la información relativa a los denominados *recibos de nómina* o *comprobantes digitales por concepto de nómina*, la cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera, dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el recurrente, obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUJELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Atento a lo anterior, resulta claro que existe la obligación del Sujeto Obligado de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los cuales se incluye la información relativa a la *nómina general tanto del día uno al quince del mes, como del dieciséis al treinta o treinta y uno del mes*; lo que

Recurso de Revisión N°:

02390/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

consecuentemente deriva en el hecho de que la información solicitada por la hoy recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones ello conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Así también, ha de precisarse que si bien es cierto dentro del informe justificado que fuera remitido en relación a los diversos recursos de revisión en que se actúa el Sujeto Obligado precisó que la generación de la *versión pública de la nómina* implicaba un costo, ello según mediante acuerdo diverso; también cierto es que, éste pierde de vista que se trata de un documento que genera al momento en que remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México su informe mensual, siendo dicha razón

Sujeto Obligado:

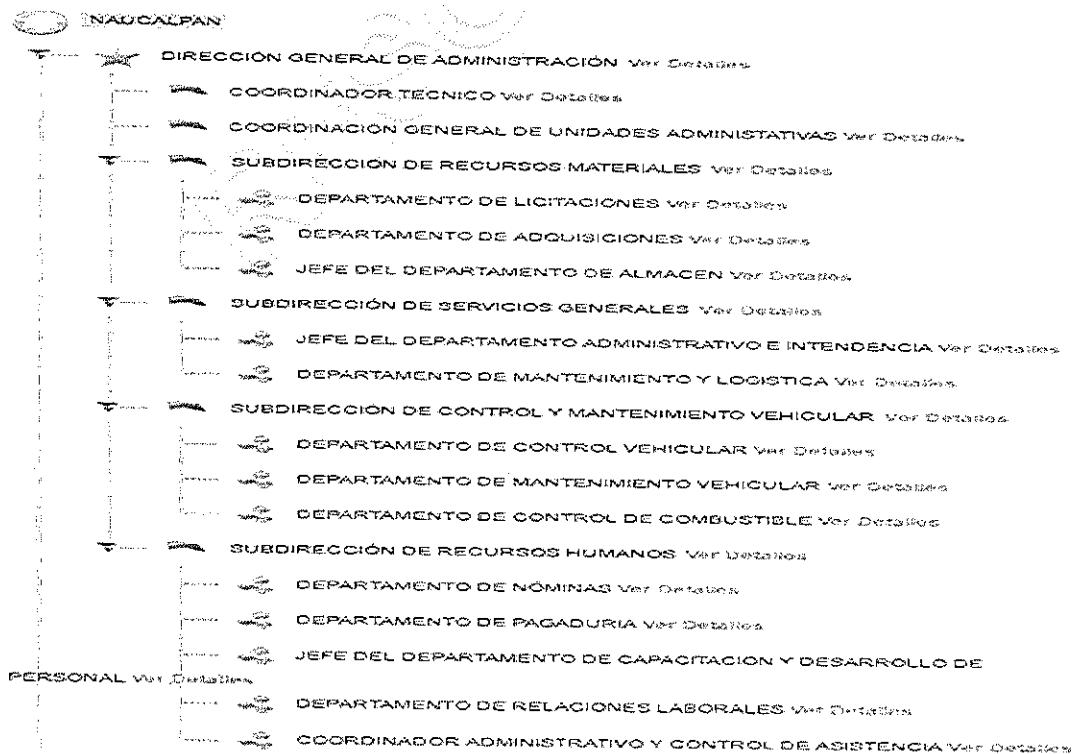
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

suficiente para considerar que al poseerlo en un formato digital, y por ende no se genera costo alguno por la digitalización o reproducción de la información que ha de entregar a la recurrente; máxime que en la normatividad aplicable no se dispone que la generación de una *versión pública* tenga un costo para quien ha de recibirla.

De igual manera se advierte que se la solicitud de información se requiere de varias Direcciones la información así como de sus unidades administrativas, por lo que deberá entregarse en estos términos, ello derivado a que efectivamente cada dirección cuenta con unidades administrativas como se advierte de la siguiente imagen correspondiente al organigrama del sujeto obligado.



Recurso de Revisión N°:

02390/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Es insoslayable, para este Resolutor hacer referencia que una de las excepciones al derecho de acceso a la información, es aquella de carácter confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho de la privacidad y protección de datos personales, por ende de la información que se ponga a disposición su entrega deberá ser en versión pública; referencia cuyo fundamento legal aplicable se encuentra inmerso en los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Verbigracia, previo a poner a disposición la información correspondiente debe considerarse que tiene carácter de confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia,

Recurso de Revisión N°:

02390/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde."

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identifiable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o

Recurso de Revisión N°:

02390/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”

(Énfasis añadido)

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o
- IX. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Asimismo, no escapa a la óptica de este Órgano Garante de la Transparencia y Protección de Datos personales que dentro de la nómina que se ordena entregar pudiera existir información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, la cual ponga en riesgo los integrantes de las corporaciones policiacas, esto es así derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, lo cual permite a la Ponente proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, relativo a esta información, deberá de ser entregada de forma disociada, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que refiere:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;"

Dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en

Recurso de Revisión N°: 02390/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante ACUERDO del Consejo nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye La Recurrente en sus medios de impugnación que fueron materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se REVOCAN las respuestas inmersas en los expedientes electrónicos del recurso de revisión 02390/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado. _____

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SE RESUELVE

PRIMERO. Se REVOCAN las respuestas entregadas por el **Sujeto Obligado** inmersas en los expedientes electrónicos que fueron materia de estudio, por resultar fundados los motivos de inconformidad que arguye la recurrente, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega a la recurrente a través del SAIMEX y en versión pública:

1. *Nómina de la primera quincena del mes de enero del año dos mil dieciséis, de la Oficina de la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, Contraloría Interna, Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General Jurídica, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Administración, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Educación y Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana; así como de todas las unidades administrativas que integran cada una.*

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

2. *Nómina de la segunda quincena del mes de enero del año dos mil dieciséis, de la Oficina de la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, Contraloría Interna, Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General Jurídica, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Administración, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Educación y Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana; así como de todas las unidades administrativas que integran cada una.*

3. *Nómina de la primera quincena del mes de febrero del año dos mil dieciséis, de la Oficina de la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, Dirección General de Seguridad Pública, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General Jurídica, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Administración y Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana; así como de todas las unidades administrativas que integran cada una.*

4. *Nómina de la segunda quincena del mes de febrero del año dos mil dieciséis, de la Oficina de la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, Contraloría Interna, Dirección General de*

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Movilidad Urbana y Vialidad, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General Jurídica, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Administración, Dirección General de Desarrollo Social y Dirección General de Educación; así como de todas las unidades administrativas que integran cada una.

5. *Nómina de la primera quincena del mes de marzo del año dos mil dieciséis, de la Oficina de la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, Contraloría Interna, Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General Jurídica, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Administración, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Educación y Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana; así como de todas las unidades administrativas que integran cada una.*

6. *Nómina de la primera quincena del mes de abril del año dos mil dieciséis, de la Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana, Dirección General de Educación y Dirección General de Administración; así como de todas las unidades administrativas que integran cada una.*

7. *Nómina de la segunda quincena del mes de abril del año dos mil dieciséis, de la Contraloría Interna, Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, Dirección General de Obras Públicas, Tesorería Municipal, Secretaría*

Recurso de Revisión N°:

02390/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del Ayuntamiento, Secretaría Técnica y Oficina de la Presidencia Municipal; así como de todas las unidades administrativas que integran cada una.

8. *El acuerdo de clasificación que respalte la versión pública de la información que se ponga a disposición del particular, en términos de los artículos 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

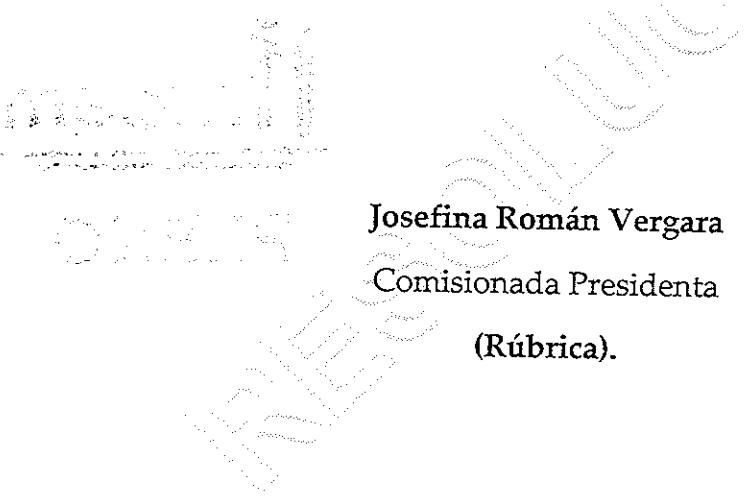
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

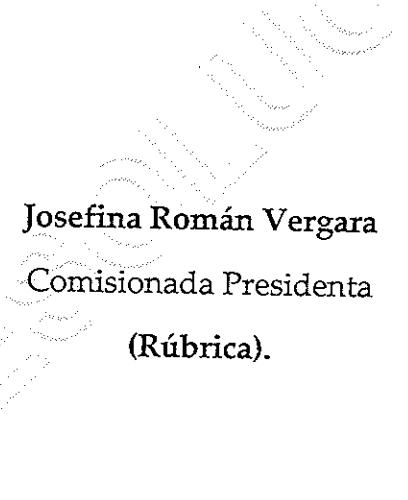
(Rúbrica).



Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).



José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°:

02390/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Zulema Martínez Sánchez

Comisionado

Comisionada

(Rúbrica).

(Rúbrica).



PLENO

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 02390/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

OSAM/ATR